



NÚMERO _____
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

ASUNTO: Se remite para su
publicación la minuta de
decreto número
25788/LXI/15

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO


MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .


Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 25788/LXI/15, que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

SECRET GRAL DE GOB
DIC18'15 14:11

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE DICIEMBRE DE 2015

008054
LABISOL

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ

AVM/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DPC-129-LXI-15
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 25788/LXI/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICAN EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 19-A, 19-D, 19-F, 19-M, 27, 35, 49, 62-G, 62-H, 70, 71, 72, 73, 77-C, 78, 82, 85, 92, 95, 98, 103, 103 BIS, 107, 108, 110, 112, 115, 122, 153, 154, 160, 188, 207, 209, 210, 219, 220, 226, 228, 241 Y 263, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 185-BIS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 Y EL CAPÍTULO V ARTÍCULOS 94 N Y 94 O DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican el Capítulo IX del Título V y los artículos 19-A, 19-D, 19-F, 19-M, 27, 28 bis, 35, 49, 62-G, 62-H, 70, 71, 72, 73, 77-C, 78, 82, 85, 92, 95, 98, 103, 103 bis, 107, 108, 110, 112, 115, 122, 153, 154, 160, 188, 207, 209, 210, 219, 220, 226, 228, 241 y 263, se adiciona un artículo 185 bis, y se deroga el artículo 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19-A.

1 ...

I ...

II. Aprobar sus matrices de indicadores de resultados para la conducción de acciones administrativas en los términos de la legislación en la materia;

III a V ...

Artículo 19-D.

1. Cuando de los acuerdos tomados por el Poder Legislativo, se derive la realización de acciones que requieran modificaciones legislativas, dichos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acuerdos pueden ser tomados en consideración en las matrices de indicadores de resultados y la agenda legislativa, para su debida programación e inclusión en el proceso legislativo, en su caso.

Artículo 19-F.

1. El Congreso del Estado, a través del presidente de la Mesa Directiva, rendirá un informe anual del desarrollo del Plan General del Poder Legislativo, las matrices de indicadores de resultados y la agenda legislativa.

Artículo 19-M.

1 ...

I ...

II. La agenda legislativa deberá publicarse dentro de los primeros tres meses de iniciada la Legislatura; y

III. Las matrices de indicadores de resultados serán aprobadas a más tardar dentro de la segunda quincena de febrero de cada año.

Artículo 27.

1. De acuerdo con la representación de cada fracción o grupo parlamentario y, en su caso, de diputados independientes, la Comisión de Administración asignará las oficinas y los recursos materiales necesarios a cada uno para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28 bis. Derogado.

Artículo 35.

1 ...

I a IV

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley;

VI a VIII ...

Artículo 49.

1 ...

I a XVIII ...

XIX. Solventar conforme a los lineamientos generales establecidos por la Asamblea y de acuerdo con las previsiones del presupuesto de Egresos los requerimientos financieros de las unidades administrativas a su cargo;

XX. Ser responsable de la Unidad de Transparencia; y

XXI. Las demás que le confieran la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO IX

Órgano Técnico de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social

Artículo 62-G.

1. El Órgano Técnico de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social del Congreso del Estado es el auxiliar de la Comisión de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social que, bajo los principios de especialidad e imparcialidad, asesora y colabora en los estudios y análisis necesarios para la toma de decisiones de carácter técnico o legislativo en materia de desarrollo humano que deba conocer dicha Comisión.

2. El titular deberá ser designado por la Asamblea con mayoría absoluta de votos a propuesta que haga la Junta de Coordinación Política, de uno



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la terna remitida por la Comisión de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social. Durará en su encargo el término de cada legislatura, pudiendo ser reelecto; continúa en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente y sólo puede ser removido por causa justificada por mayoría absoluta de votos.

3. Para ser designado titular del Órgano Técnico de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social se requiere:

I a IV ...

Artículo 62-H.

1. El órgano Técnico de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social tiene las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con las tareas de la Comisión Legislativa de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social y del resto de las comisiones legislativas del Congreso del Estado que así lo requieran;

II. Colaborar en el estudio, análisis y dictaminación de las reformas constitucionales y legales propuestas ante la Asamblea que impliquen cuestiones relativas a los temas de familia, desarrollo humano e integración social, así como asistenciales;

III. Coadyuvar con los diputados que deseen presentar iniciativas en materia de familia, desarrollo humano e integración social;

IV. Realizar de materia permanente estudio acerca de temas de desarrollo de la familia, el desarrollo humano y la integración social, entre otros, y estar en contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo integral de la familia y la asistencia de grupos vulnerables para conocer sus necesidades y así estar en la aptitud de presentar proyectos que tiendan a satisfacerlas;

V. Apoyar en la revisión de los dictámenes de las comisiones legislativas relativos a los asuntos de familia, desarrollo humano e integración social;
y

VI ...

Artículo 70.

1. Para el turno de los asuntos que determine el Pleno, la Secretaría General a través de la Dirección de Procesos Legislativos, remitirá al



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Presidente de la Comisión Legislativa de que se trate copia electrónica de los documentos y archivos electrónicos que obren en el expediente, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de resolverlo, y conservará en su poder los originales, los cuales pondrá a disposición de las instancias de dictaminación para consulta, salvo los informes finales de cuenta pública, los cuales serán enviados en original al presidente de la Comisión de Vigilancia.

2. Cuando el Presidente de la Comisión reciba documentos originales deberá firmar el recibo de ellos en el libro de registro que para tal efecto lleva el Secretario General, y deberá devolverlos cuando ya no los necesite para dictamen, al dejar de presidir la comisión legislativa o al finalizar la Legislatura.

3. La Dirección de Procesos Legislativos, previa autorización de la Secretaría General, enviará a la Dirección de Biblioteca, Archivo y Editorial, los documentos originales de los asuntos concluidos.

Artículo 71.

1 ...

I a VI ...

VII. Presentar al Comité de Proceso Legislativo, informe cada cuatro meses sobre las reuniones de trabajo de comisión y asistencias de los diputados. Dicho informe deberá presentarse a más tardar quince días anteriores al término del ejercicio de la Mesa Directiva en funciones;

VIII. Representar jurídicamente a la Comisión en los procedimientos donde sea señalada como autoridad responsable, parte demandada o tercero, con el auxilio técnico de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo;

IX. Suscribir las comunicaciones e informes oficiales que versen sobre los trabajos de la Comisión; y

X. Las demás que señala esta ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

2. El presidente deberá informar a los vocales en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión, respecto a los actos que realice en uso de las facultades señaladas en el párrafo 1 fracciones VIII y IX.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 72.

1. Las sesiones de las comisiones legislativas son públicas.

Artículo 73.

1 ...

I a la V...

VI. Innovación, Ciencia y Tecnología;

VII a XI ...

XII. Familia, Desarrollo Humano e Integración Social;

XIII a XVI ...

XVII. Igualdad de Género;

XVIII a XXVI ...

XXVII. Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVIII a XXIX ...

XXX. Readaptación y Reinserción Social;

XXXI a XXXV ...

XXXVI. Movilidad y Transporte; y

XXXVII ...

Artículo 77-C.

1. Corresponde a la Comisión de Innovación, Ciencia y Tecnología el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado o para los Jaliscienses.

Artículo 78.

1 ...

I a II ...

III. El otorgamiento de recompensas a quienes hayan prestado servicios de importancia a la humanidad o al Estado, en forma concurrente con las comisiones de Educación y la de Innovación, Ciencia y Tecnología;

IV. La declaración de beneméritos a quienes hubiesen distinguido en la prestación de servicios eminentes a la Nación y al Estado, en forma conjunta con las comisiones de Educación y la de Innovación, Ciencia y Tecnología; y

V ...

Artículo 82.

1. Corresponde a la Comisión de Familia, Desarrollo Humano e Integración Social el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a II ...

III. La normatividad, políticas, planes y programas de desarrollo humano, desarrollo social y asistencial para grupos vulnerables en el ámbito estatal;

IV a VI ...

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de promover la tolerancia y evitar la discriminación al respecto; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II ...

Artículo 92.

1 ...

I. La legislación civil y administrativa en su aspecto adjetivo;

II ...

III. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;

IV ...

V. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

VI ...

VII. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco; y

VIII ...

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a V ...

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Readaptación y Reinserción Social el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de readaptación y reinserción social;

II. La regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación y reinserción social; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de la readaptación y reinserción social.

Artículo 103.

1. Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I a IV ...

V. La construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales;

VI. Las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial; y

VII. El análisis y fortalecimiento de la movilidad en la entidad, para el beneficio de la colectividad, tomando como base la priorización de los sujetos activos de la movilidad establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 103 bis.

1 ...

I a la XVII ...

XVIII. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en los términos de esta ley y la de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y presentar las denuncias correspondientes al Auditor Superior;

XIX. La legislación en materia de fiscalización, cuenta pública y rendición de cuentas; y

XX. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.

1 a 4 ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5. Una vez presentado el proyecto de dictamen para su discusión, éste debe ser entregado por medio electrónico o magnético que contenga el dictamen y en caso necesario mediante copia fotostática, con el acuse de recibo correspondiente, a los integrantes de la comisión a más tardar tres días hábiles antes de la sesión de comisión en que vaya a discutirse.

6 a 7 ...

Artículo 108.

1 ...

I a IV ...

V. Se establezca plazo diverso para su dictamen en la agenda legislativa común o medie acuerdo específico de la Asamblea que determine plazo distinto.

2 a 3 ...

Artículo 110.

1. El diputado que en comisión disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito.

2. El voto disidente se presenta ante la Comisión hasta el día hábil siguiente a aquel en que se apruebe el dictamen.

3. El voto puede ser total o parcial, según modifique total o parcialmente el dictamen.

Artículo 112.

1. El voto particular se anexará al dictamen y deberá contener en lo general los elementos legales y reglamentarios del mismo.

Artículo 115.

1 y 2 ...

3. Las comisiones legislativas pueden abrir un periodo de consulta ciudadana, previo a la dictaminación de las iniciativas de ley, a través de las tecnologías de la información aprobadas por el Pleno.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 122.

1. Corresponden al Comité de Peticiones y Atención Ciudadana los asuntos relacionados con:

I. La atención, resolución y respuesta directa de peticiones de particulares, que no sean susceptibles del proceso legislativo;

II y III ...

2. Las respuestas a las peticiones que no señalen domicilio, correo electrónico u otra forma de contacto con el solicitante, deberán publicarse al día siguiente de su emisión en los estrados del Palacio del Poder Legislativo y en la página oficial del Congreso del Estado, cuando menos por cinco días hábiles.

Artículo 153.

1. El Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado, a propuesta de cualquiera de los diputados o de las comisiones legislativas, emite para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos.

3 ...

Artículo 154.

1 ...

2. Presentada la iniciativa, el autor deberá entregar a la Dirección de Procesos Legislativos copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual estará disponible para la formulación del proyecto de dictamen.

Artículo 160.

1 y 2 ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. Si la Asamblea aprueba un dictamen que propone aprobar una iniciativa de ley o decreto, se procede a la elaboración de la minuta correspondiente.
4. Si la Asamblea aprueba un dictamen que propone desechar una iniciativa, el asunto se archiva como concluido.
5. Si la Asamblea rechaza un dictamen que propone aprobar una iniciativa, se tiene por desecheda la iniciativa y el asunto se archiva como concluido.
6. Si la Asamblea rechaza un dictamen que propone desechar una iniciativa, el Presidente ordena que la iniciativa regrese a comisiones.
7. Concluido el asunto la Secretaría General dispondrá que se hagan las anotaciones pertinentes en su registro electrónico y causará baja como carga de trabajo de las comisiones.

Artículo 185 bis.

1. Cuando el dictamen presentado a discusión y votación tuviere voto particular anexo se atenderá a las siguientes reglas:

I. Si el voto particular es total y el dictamen es aprobado por la Asamblea, se archiva sin votación;

II. Si el voto particular es total y el dictamen es rechazado por la Asamblea, el voto particular se somete a votación en calidad de dictamen alterno;

III. Si el voto particular es parcial y el dictamen es aprobado en lo general por la Asamblea, el voto particular se somete a votación como propuesta de modificación; y

IV. Si el voto particular es parcial y el dictamen es rechazado por la Asamblea, el voto particular se archiva sin votación.

Artículo 188.

1 ...

2. Las mociones señaladas en las fracciones I, IX y X del párrafo anterior no son debatibles.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 207.

1. Las minutas de ley y decreto son puestas a discusión, por una sola vez, en lo general y en lo particular. La votación de las minutas se hace en forma nominal, de acuerdo a lo que establece esta ley.

Artículo 209.

1 y 2 ...

3. La numeración de los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos y fracciones es progresiva, y respecto a los incisos, se usan las letras del alfabeto para su distinción.

4 ...

5. La numeración de los artículos se hace utilizando números arábigos así como los párrafos, cuando en una Ley se siga el esquema de párrafos numerados.

6 ...

Artículo 210.

1 ...

2. Las resoluciones derivadas de los procedimientos señalados en los capítulos V y VII de este Título tienen carácter de acuerdo legislativo; se notifican conforme a la ley de la materia, surten efectos de inmediato y serán remitidas para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 219.

1. Para la elección o en su caso ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco; de los Consejeros del Consejo de la Judicatura; del Fiscal General del Estado; del Contralor del Estado; del Procurador de Desarrollo Urbano; del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y de los Consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado se está a lo que establecen la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 220.

1 ...

I ...

II. La Asamblea, la Mesa Directiva y la comisión o comisiones responsables están obligadas a desahogar la agenda del proceso legislativo a los tiempos establecidos por la Constitución Política del Estado y la legislación aplicable; para la elección o ratificación.

2 ...

Artículo 226.

1. Una vez ratificada la queja o denuncia, se presenta a la Asamblea del Congreso del Estado para que se turne a las Comisiones de Gobernación y Desarrollo Municipal, las cuales califican si la causa atribuida corresponde a las previstas por la ley y, si la denuncia reúne los requisitos de procedencia, deberá dictaminarse en un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles.

2 y 3 ...

Artículo 228.

1 ...

2. En cualquier tiempo las comisiones señaladas en este artículo pueden recabar información o hacer los requerimientos que consideren pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 241.

1 ...

I a III ...

IV. Un Vocal por cada delegación o agencia municipal que se pretenda su incorporación al nuevo municipio.

2 ...

Artículo 263.

1 ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a II ...

III. Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

V a VI ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican el artículo 19 y el Capítulo V artículos 94 N y 94 O del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.

1 ...

I ...

II. Honores a las banderas y entonación de los himnos, Nacional y del Estado de Jalisco;

III y IV ...

2 ...

**CAPÍTULO V
DE LOS FOROS DE CONSULTA PÚBLICA Y DEL CONGRESO
ABIERTO**

Artículo 94 N.

1. Las comisiones legislativas pueden considerar, al momento de elaborar los dictámenes de iniciativas de ley correspondientes, los comentarios vertidos por la ciudadanía mediante las tecnologías de la información.

2. Al margen de las tecnologías aprobadas, siempre deberá existir una página de electrónica denominada "Congreso Jalisco Abierto" que garantice la interacción del Poder Legislativo con la ciudadanía, para que ésta emita opinión o sugerencia respecto de las iniciativas que cada



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comisión legislativa reciba para su dictaminación de acuerdo a sus atribuciones, dicho portal deberá contener por lo menos:

I. Copia de las iniciativas de ley en versión de sólo lectura, que sean turnadas a cada comisión;

II. Un buzón electrónico ciudadano por comisión para recibir las sugerencias y comentarios por cada iniciativa;

III. Ligas electrónicas para informar sobre:

- a) El proceso legislativo,
- b) Conceptos legislativos, y
- c) La legislación estatal vigente.

IV. El tiempo de vigencia del buzón por cada iniciativa para recibir comentarios, la que no podrá ser menor a diez días naturales;

V. Un formulario para que las personas viertan sus comentarios en el buzón electrónico.

Artículo 94 0.

1. El buzón deberá abrirse al momento de que las comisiones turnen cada iniciativa entre sus miembros.

2. Las comisiones podrán ampliar el periodo de vigencia del buzón electrónico ciudadano por veinte días más, o de disminuir el plazo en caso de urgencia justificada, conforme a los plazos establecidos en los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

3. El ponente de cada dictamen de iniciativa de ley será el responsable de revisar el buzón electrónico ciudadano aunque tendrán acceso a él todos los integrantes de la comisión.

4. Las comisiones deben mencionar las propuestas recibidas y un razonamiento sobre la aceptación o rechazo de las mismas en el dictamen que elaboren.

5. El presidente de cada comisión verificará que la Dirección de Apoyo Informático administre y conserve actualizado el buzón electrónico ciudadano y el archivo histórico de comentarios.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

TRANSITORIOS

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. El artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco entrará en vigor a los treinta días de la publicación del presente decreto.

CUARTO. Las disposiciones que hacen referencia a la consulta ciudadana contenidas en los artículos 115 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 94 N y 94 O de su reglamento, entrarán en vigor 60 días después de su aprobación y se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se instruye a la Dirección de Apoyo Informático elabore la página electrónica "Congreso Jalisco Abierto", en los términos del presente decreto;

II. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que de a conocer la nueva herramienta legislativa de interacción ciudadana; y

III. Se instruye a la Secretaría General para que semestralmente haga una evaluación de la página electrónica "Congreso Jalisco Abierto" y, en su caso, proponga a la Junta de Coordinación Política otras herramientas derivadas de las tecnologías de la información.

QUINTO. Los asuntos pendientes de resolver por las comisiones de Ciencia y Tecnología, para el Desarrollo Humano y la Familia, Equidad de Género, Participación Ciudadana y Acceso a la Información Pública, Readaptación Social y Vialidad, Transporte y Comunicaciones deben ser remitidos a las comisiones de Innovación, Ciencia y Tecnología, Familia, Desarrollo Humano e Integración Social, Igualdad de Género, Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Readaptación y Reinserción Social y de Movilidad y Transporte, respectivamente, para continuar su trámite y concluirse, observando las disposiciones de esta ley.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO


SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 17 DE DICIEMBRE DE 2015

DIPUTADO PRESIDENTE



ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO

DIPUTADA SECRETARIA



CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ

DIPUTADA SECRETARIA



MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su Reglamento.

AVM/cmap